

Señores

JUZGADO 037 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503720230009300

DEMANDANTE: MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ

DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA, persona mayor, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.14.366.390, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 272.397 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal para asuntos judiciales de la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT Nº 890312779-7, me permito contestar llamamiento en garantía, mediante el presente documento.

A LOS HECHOS:

- 1. ES CIERTO.**
- 2. ES CIERTO.**
- 3. ES CIERTO.**
- 4. ES CIERTO.**
- 5. NO ES CIERTO**, se aclara que mi representada durante la ejecución de los contratos laborales con la demandante del proceso NO incumplió con sus obligaciones legales, ya que fueron pagadas la totalidad de los salarios y prestaciones sociales.
- 6. NO ES CIERTO**, se aclara que mi representada durante la ejecución de los contratos laborales con la demandante del proceso NO incumplió con sus obligaciones legales, ya que fueron pagadas la totalidad de los salarios y prestaciones sociales.
- 7. NO ES CIERTO**, se aclara que mi representada durante la ejecución de los contratos laborales con la demandante del proceso NO incumplió con sus obligaciones legales, ya que fueron pagadas la totalidad de los salarios y prestaciones sociales, además, la demandante también solicita pago de acreencias extralegales que son derivadas de una convención colectiva de trabajo, supuestos por los cuales no responde la póliza contratada.
- 8. NO ES CIERTO**, se aclara que mi representada durante la ejecución de los contratos laborales con la demandante del proceso NO incumplió con sus obligaciones legales, ya que fueron pagadas la totalidad de los salarios y prestaciones sociales, además, la demandante también solicita pago de acreencias extralegales que son derivadas de una convención colectiva de trabajo, supuestos por los cuales no responde la póliza contratada.
- 9. NO ES CIERTO**, se debe aclarar que S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS nunca incumplió con las obligaciones derivadas del contrato celebrado con el FNA y muchos menos con las obligaciones legales emanadas del contrato de trabajado con la demandante.
- 10. NO ES CIERTO**, si en el eventual caso de una sentencia condenatoria se emita respecto del pago de salario y prestaciones sociales a favor de la demandante, se debe activar la cobertura de la póliza adquirida ya que es su única finalidad y no pretender el reembolso de dinero puesto que para ello se adquiere dicho seguro.
- 11. NO ES CIERTO**, si en el eventual caso de una sentencia condenatoria se emita respecto del pago de salario y prestaciones sociales a favor de la demandante, se debe activar la cobertura de la póliza adquirida ya que es su única finalidad y no pretender el reembolso de dinero puesto que para ello se adquiere dicho seguro.

A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS.

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que mi representada no puede ser llamada en garantía para responder por los derechos laborales exigidos por la demandante, ya que se aclara que mi representada como empresa suscribió contrato de seguro con la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., las Pólizas de GARANTÍA ÚNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES No. 03 GU066585 y 03 GU071538 con vigencia del amparo para el pago de salarios y prestaciones sociales. Dicho contrato se suscribió para contar con una póliza que respaldara el cumplimiento de las obligaciones laborales que se derivan de la actividad propia de la empresa. Aunado a ello, las obligaciones legales que demanda la actora fueron cumplidas a cabalidad por mi representada como empleadora, y a la fecha no se le adeuda salarios o prestaciones sociales.

A LAS PRETENSIONES DE CONDENA PRINCIPAL.

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que la empresa que toma la póliza es S&A Servicios y Asesorías para el respaldo en el cumplimiento de acreencias laborales de carácter legal, no es jurídicamente viable que tengamos que responder por ello y además reembolsar dinero por circunstancias que están aseguradas. Así las cosas, considero que el llamamiento en garantía de mi representada no tenía vocación de prosperidad en este caso, ya que figuramos como demandada principal y si lo pretendido por la aseguradora es reembolso de dinero por afectación de póliza se debe tramitar ante la jurisdicción civil.
2. Me opongo a esta pretensión, ya que mi representada actuó conforme a ley y de buena fe al momento de suscribir contratos comerciales con el FNA para el suministro de personal.

A LAS PRETENSIONES DE CONDENA SUBSIDIARIAS.

1. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que la empresa que toma la póliza es S&A Servicios y Asesorías para el respaldo en el cumplimiento de acreencias laborales de carácter legal, no es jurídicamente viable que tengamos que responder por ello y además reembolsar dinero por circunstancias que están aseguradas. Así las cosas, considero que el llamamiento en garantía de mi representada no tenía vocación de prosperidad en este caso, ya que figuramos como demandada principal y si lo pretendido por la aseguradora es reembolso de dinero por afectación de póliza se debe tramitar ante la jurisdicción civil.
2. Me opongo a esta pretensión, ya que mi representada actuó conforme a ley y de buena fe al momento de suscribir contratos comerciales con el FNA para el suministro de personal.

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada.

IMPROCEDENCIA PARA APLICAR LA CLAUSULA DE INDEMNIDAD Y VINCULAR SOLIDARIAMENTE A S&A SERVICIOS Y ASESORIAS ANTE UNA EVENTUAL SENTENCIA CONDENATORIA O AL PAGO EN SOLIDARIDAD DE UNA EVENTUAL SENTENCIA CONDENATORIA.

De acuerdo con la pretensión segunda del llamamiento en garantía, el apoderado del FNA pretende que, en caso de sentencia condenatoria en contra de su representada, se ordene a las llamadas en garantía a dejar indemne a su cliente, conforme a lo pactado en los contratos suscritos entre el FNA y las empresas de servicios temporales.

“INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros. EL FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato”.

En ese sentido, me permito manifestar que es abiertamente improcedente e inviable lo que pretende el togado judicial con el presente llamamiento en garantía, toda vez que solicita la aplicación de la cláusula de indemnidad establecidas en los contratos comerciales suscritos con mi representada, cuando es de conocimiento del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que esta cláusula solo procede en caso de incumplimiento a las obligaciones laborales del contratista que para el presente caso es mi representada, que cumplió cabalmente con sus obligaciones contractuales que se desprendieron de los contratos comerciales suscritos con el fondo nacional del ahorro y con las obligaciones laborales que se surgieron del contrato de trabajo por obra o labor suscrito con la señora **MONICA ALEXANDRA SOLER RODRIGUEZ**.

Por lo cual solicito al señor juez le sean denegadas las pretensiones del presente llamamiento en garantía al fondo nacional del ahorro

PRUEBAS.

Teniendo en cuenta los hechos que considero no son ciertos total o parcialmente, comedidamente me permito solicitar a su despacho, que se decreten y practiquen las siguientes:

SOLICITO SE TENGA COMO PRUEBA LAS DOCUMENTALES APORTADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA PRESENTADA POR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se pueden surtir en la Secretaría de su despacho o en las siguientes direcciones:

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS: Carrera 6 N° 46-23, Bogotá, teléfono 3230622, correo electrónico representantelegal@serviasesorias.com.co

La suscrita puede ser notificada en la Carrera 6 N° 46-23, Bogotá, teléfono 3103869608, (1) 3230622, ext 130. Correo electrónico amedina@serviasesorias.com.co

Del señor Juez,



ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA
CC. 1143366390 de Cartagena
TP 272.397 del C. S. de la J.